

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que vencido el termino de traslado, debe pronunciarse el juzgado frente a la liquidación presentada. Igualmente se informa que por cuenta del proceso de alimentos entre las partes bajo partida 2006-000632, se han venido pagando las cuotas alimentarias, tal como se dispuso en ese proceso, con el título judicial que fue consignado por concepto de prestaciones del demandado. También que se regularizaron los pagos de COLPENSIONES, que habían sido suspendidos. Se anexa relación de títulos pagados. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2020-002017-00**

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

La apoderada judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito sin establecer los meses adeudados, como tampoco tuvo en cuenta que los intereses

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

se generaron hasta el mes de febrero de 2021 como quiera que desde el mes de marzo del mismo año, las cuotas alimentarias han sido satisfechas plenamente a razón de los descuentos que oportunamente ha hecho el Despacho por cuenta de la suma de \$32.564.029, consignada a órdenes de este Despacho, y que obedece a una deducción por pago de cesantías definitivas al demandado, y que se entiende es una suma dineraria que garantiza alimentos futuros o impagos.

Por otra parte, la apoderada judicial no hace mención de las agencias en derecho y no totaliza la suma de los meses adeudados. Asimismo, se deja constancia que, a la fecha, los títulos judiciales reportados ya fueron cancelados.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
jul-20	\$605.983,00	\$0,00	\$605.983,00	7	\$21.209,41	\$627.192,41	\$627.192,00
ago-20	\$605.983,00	\$0,00	\$605.983,00	6	\$18.179,49	\$624.162,49	\$1.251.354,49
sep-20	\$605.983,00	\$0,00	\$605.983,00	5	\$15.149,58	\$621.132,58	\$1.872.487,07
oct-20	\$605.983,00	\$0,00	\$605.983,00	4	\$12.119,66	\$618.102,66	\$2.490.589,73
nov-20	\$605.983,00	\$0,00	\$605.983,00	3	\$9.089,75	\$615.072,75	\$3.105.662,47
dic-20	\$605.983,00	\$0,00	\$605.983,00	2	\$6.059,83	\$612.042,83	\$3.717.705,30
DIX 20	\$605.983,00	\$0,00	\$605.983,00	2	\$6.059,83	\$612.042,83	\$4.329.748,13
ene-21	\$615.739,00	\$0,00	\$615.739,00	1	\$3.078,70	\$618.817,70	\$4.948.565,83
feb-21	\$615.739,00	\$0,00	\$615.739,00	0	\$0,00	\$615.739,00	\$5.564.304,83
mar-21	\$615.739,00	\$2.770.636,00	-\$2.154.897,00	0	\$0,00	\$2.154.897,00	\$3.409.407,83
abr-21	\$615.739,00	\$615.739,00	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$3.409.407,83
may-21	\$615.739,00	\$615.739,00	\$0,00	0	\$0,00	\$0,00	\$3.409.407,83
jun-21	\$615.739,00	\$0,00	\$615.739,00	0	\$0,00	\$615.739,00	\$4.025.146,83
JUX 21	\$615.739,00	\$0,00	\$615.739,00	0	\$0,00	\$615.739,00	\$4.640.885,83
jul-21	\$615.739,00	\$3.973.568,00	-\$3.357.829,00	0	\$0,00	\$3.357.829,00	\$1.283.056,83
	\$9.167.793,00	\$7.975.682,00	\$1.192.111,00	##	\$90.946,23	\$1.283.057,23	
	Agencias en derecho					\$181.795,00	
	TOTAL					\$1.464.852,23	

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUETA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$1.464.852,23)**, que concierne capital e intereses.

De igual forma será la oportunidad, en virtud a que existe dinero consignado por cuenta del proceso de alimentos, y que no se han generado cuotas extras consignadas por parte de COLPENSIONES AFP del demandado, para fraccionar el título judicial 469030002646910 cuyo valor a la fecha es de \$ 28.561.915,00 consignado por cuenta del proceso de alimentos, bajo partida 76013110010-2006-00632-00, para pagar esta obligación, bajo el entendido que ese dinero garantizaba los alimentos futuros o impagos, o por lo menos es lo que se estima por parte de este Juzgado, y en virtud a que se regularizaron los pagos de cuotas alimentarias por parte de COLPENSIONES se procede al fraccionamiento y entrega de lo adeudado, y a dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

ejecutante es la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$1.464.852,23)**, atinente a capital e intereses, por lo que se aprueba por este monto la liquidación del crédito.

Se ordena **incorporar la relación de títulos pagados y fraccionados.**

TERCERO: En virtud a que a la fecha figura una cantidad dineraria consignada por cuenta del proceso de alimentos, se dispone fraccionar la cantidad adeudada, del título judicial 469030002646910 por valor de \$ 28.561.915,00 consignado por cuenta del proceso de alimentos, y se DECLARA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO DE EJECUCIÓN, en vista que vienen siendo consignadas las cuotas alimentarias por parte de COLPENSIONES, y queda una cantidad dineraria que garantiza los alimentos impagos.

Archivos: Edición Ver Fichas Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 100%

03 título pendiente...

Inicio sesión



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo IdentificaciónCEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación26064703

NombreNEYRA RUBIELA OTAYA GIRON

Número de Títulos1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002646910	4627167	VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NÓ APLICA	\$ 28.561.915,00
Total Valor						\$ 28.561.915,00

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

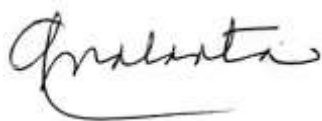
EN ESE ORDEN DE IDEAS SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DE LA SUMA DE **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$1.464.852,23)**, DEL TÍTULO JUDICIAL #469030002646910 QUE REPOSA EN LA CUENTA DEL DEPÓSITOS JUDICIALES DEL JUZGADO POR VALOR DE \$ 28.561.915,00.

Realizando el fraccionamiento y ejecutoriado este proveído se ordena la entrega a la ejecutante.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 28 de julio de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación de ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5a21e09716ab2d9c112a383cbd375f8d5d63be84c8379d2dcee7d71ace267e

Documento generado en 27/07/2021 08:51:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>